

AUTO I

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 134-0230 del 24 de junio del 2016, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL** al señor **GREGORIO SANCHEZ GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 634.057, en un caudal de 0.0070 L/s para uso DOMESTICO, caudal a derivar de una Fuente denominada "TABITAS", en un sitio de coordenadas X: 75° 01' 27.5" Y: 06° 00' 58.8" Z: 1.305m

Que funcionarios de la Regional Bosques, procedieron a realizar visita de control y seguimiento el día 03 de septiembre de 2018, a la concesión de aguas otorgada a través de la Resolución N° 134-0230 del 24 de junio del 2016, a lo cual se generó el Informe Técnico N°134-0319 del 14 de septiembre de 2018, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

- El señor Gregorio Sánchez González se encuentra conectado del mismo tanque de almacenamiento del que se surten otros usuarios, este se encuentra ubicado en la parte alta del predio del señor Leonel Martínez Salazar.
- Se acogió en campo la obra de captación y el tanque de almacenamiento que tenían implementada desde antes y la cual se encuentra en buen estado.
- El señor Gregorio Sánchez González, está dando uso racional al recurso hídrico otorgado y para el uso autorizado.
- Se observó la presencia de un caudal remanente en la obra de captación (Caudal ecológico) garantizando la restitución de sobrantes a la fuente de agua.
- La fuente de agua presenta cobertura vegetal parcialmente aceptable.

26. CONCLUSIONES:

- El señor Gregorio Sánchez González, está dando el Uso racional al recurso hídrico, se acogió la obra que tenían implementada, captando así lo otorgado en la concesión de aguas.
- Se observó la presencia de un caudal remanente en la obra de captación (Caudal ecológico) garantizando la restitución de sobrantes a la fuente de agua.
- Recomendar a todos sus usuarios velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 134-0319 del 14 de septiembre de 2018, se procederá adoptar unas determinaciones dentro del control y seguimiento a la concesión de aguas otorgada al señor **GREGORIO SANCHEZ GONZALEZ**, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al señor **GREGORIO SANCHEZ GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 634.057, la obra que tenían implementada en campo, toda vez que se encuentra captando el caudal otorgado en la concesión de aguas.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDO al señor **GREGORIO SANCHEZ GONZALEZ**, las obligaciones establecidas en la Resolución N° 134-0230 del 24 de junio del 2016

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a al señor **GREGORIO SANCHEZ GONZALEZ**, que deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

